

2023-206

Auto interlocutorio número 112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, seis de junio de dos mil veintitrés.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SERGIO ZULUAGA AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ZULUAGA OCAMPO**, por el valor de los excedentes adeudados por el demandado desde enero del año 2022, hasta marzo de 2023 y por las cuotas alimentarias adeudadas desde abril de 2023 a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, el 28 de enero de 2014, en la cual se aprobó la cuota alimentaria en favor del demandante en cuantía de \$300.000.00 mensuales, pagaderos a partir del 1 de febrero de 2015.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante, que asciende a la suma de \$1.664.400, valor por el cual se librarán mandamientos de pago, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Al demandado se le están cobrando los excedentes de las cuotas alimentarias del año 2022, por un total de \$424.368.00; los excedentes del año 2023, por los meses de enero a marzo, por valor de \$271.224.00 y las cuotas alimentarias de abril y mayo de 2023, por valor de \$968.816.00.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, entre ellas, el embargo del sueldo del demandado sin indicar donde labora. Por lo tanto, se le requerirá para que suministre la información y una vez lo haga se resolverá sobre las solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JAIME ZULUAGA OCAMPO**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$1.664.400 correspondientes al valor de los excedentes de las cuotas alimentarias adeudadas por el

demandado desde enero de 2022, hasta marzo de 2023 y las cuotas de abril y mayo del presente año.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que suministre la información sobre el sitio donde labora el demandado y una vez lo haga, se resolverá sobre las medidas solicitadas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, en la dirección física aportada.

CUARTO: RECONOCER personería a la **DRA. CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b43b91562d40dd96c8dbe291d7145e26fb36c6f2bbe3a3eda05286185de39c**

Documento generado en 06/06/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>